

## **II Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Perú** **Seguimiento Intensificado**

Informe de la Secretaría Ejecutiva

### **I. Presentación**

En el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD se aprobó el Informe de Evaluación Mutua de Perú correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones.

De acuerdo a los procedimientos de GAFISUD el informe fue aprobado y se estableció la inclusión de la Republica de Perú en un proceso de "Seguimiento Intensificado" debido a que algunas de las Recomendaciones claves de GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un no Cumplido. Tal es el caso de **la Recomendación 5, como Parcialmente Cumplida; la Recomendación 10, como Parcialmente Cumplida; la Recomendación 13, como Parcialmente Cumplida; y la Recomendaciones Especial IV como Parcialmente Cumplida.**

### **II. Análisis del Informe de Avance**

A partir de esto, Perú presenta un primer informe de avance ante el XVIII Pleno de Representantes de GAFISUD, celebrado en Buenos Aires – Argentina. Perú presenta este segundo Informe de Avances, en el que se describe los esfuerzos y medidas tomadas a fin de superar las dificultades mostradas en el Informe de Evaluación Mutua.

Este informe se realiza en base a la información aportada por Perú.

#### **1.- Recomendaciones clave**

##### **1.2.- Recomendación 5**

El Informe de Evaluación establece ciertos factores como determinantes para calificar la **Recomendación 5** como Parcialmente Cumplida, entre los que se pueden destacar:

- Deficiencias en el cumplimiento de las medidas de DDC en el sector financiero informal, especialmente en los sectores de cambios y remesadoras de fondos, respecto del cual se debe efectuar una estimación de los riesgos asociados a la informalidad de la actividad tendiente a determinar su magnitud y acciones orientadas a su formalización y efectivo control.
- Insuficiencia de recursos humanos y logísticos apropiados a la UIF-Perú para cumplir adecuadamente con las potestades de supervisión asignadas legalmente.
- No existe norma específica que exija a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario final y que tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final.

Perú informa, en relación a los factores que se tuvieron a la vista para calificar como Parcialmente Cumplida la Recomendación 5, que se han tomado las siguientes medidas tendientes a mejorar dicho cumplimiento:

La SBS emitió la resolución N°6561-2009, con fecha 22 de junio de 2009, que modifica la Resolución N° 838-2008 – Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a las empresas que la SBS supervisa directamente, en aspectos de DDC, PEPs, registro de operaciones, ROS .

Proyecto de Ley que modifica los artículos 4º y 9º e incorpora el artículo 9ºA y la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N°27693, modifica la Sexta

Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°28306, modifica el artículo 3° de la Ley N°29038, y deroga los artículos 26° al 32° y la Única Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N°018-2006-JUS. Se destacan las propuestas de:

- Crear un consejo de coordinación, encargado de articular y coordinar las estrategias, acciones y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo entre los diferentes organismos supervisores y demás entidades involucradas.
- Establecer con claridad cuales son los entes públicos que tendrán la calidad de órganos de supervisión y control en materia ALA/CFT.
- Creación de un registro ante la SBS, para las empresas de transferencia de fondos no supervisadas.

Proyecto de ley elaborado por la SBS, que le permitirá tener acceso oportuno a la información protegida por el secreto bancario, reserva tributaria, la información confidencial sobre datos personales y el secreto estadístico y la confidencialidad de la información a que se refiere el Decreto Legislativo N° 604 para sus funciones de inteligencia financiera.

Proyecto de Ley que plantea la creación de un registro obligatorio, para la inscripción de las casas de cambio y de las personas naturales que se dediquen al oficio de cambistas de moneda nacional y extranjera con el público, y de las empresas que realizan operaciones de préstamo y empeño. Lo anterior con el fin de combatir el alto nivel de informalidad existente en estas áreas.

Solicitud de Inversiones La Cruz S.R.L. para convertirse en Entidad de Desarrollo a la pequeña y mediana empresa, de esta forma dicha empresa, que se dedica a otorgar préstamos y empeños sin captar ahorros del público (una de las mas grandes del Perú), y por ello al día de hoy no se encuentra bajo supervisión de la SBS, pasara a formar parte del sistema financiero y a ser supervisada por la SBS, debiendo contar con un adecuado sistema de prevención ALA/CFT.

### 1.3.- Recomendación 10.

El Informe de Evaluación establece ciertos factores como determinantes para calificar la **Recomendación 10** como Parcialmente cumplida, entre los que se pueden destacar:

- Las regulaciones establecidas sólo se aplican efectivamente a las instituciones financieras supervisadas por alguna autoridad administrativa, en un contexto en que no se ha determinado la magnitud de las operaciones de los agentes informales (particularmente casas de cambio y ETFs).

Perú informa, en relación a los factores que se tuvieron a la vista para calificar como Parcialmente cumplida la Recomendación 10, que se han tomado las siguientes medidas tendientes a mejorar dicho cumplimiento:

Se informa Proyecto de Ley N° 3042 / 2008 BCR que propone establecer el régimen jurídico de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de importancia sistémica, así como complementar el régimen jurídico de los créditos que otorga el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) para fortalecer la liquidez del Sistema de Pagos. La comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicito la opinión de la SBS en relación a este proyecto. La SBS manifestó, en abril de 2009, su conformidad con el citado proyecto y sugirió otorgar al BCR la facultad de autorizar la organización y funcionamiento, y de supervisar a las casas de cambio (hoy no supervisadas) y empresas de transferencias de fondos (hoy bajo supervisión de la SBS).

1.4.- Recomendación 13

El Informe de Evaluación establece ciertos factores como determinantes para calificar la **Recomendación 13** como Parcialmente cumplida, entre los que se pueden destacar:

- Bajo nivel de efectividad en el cumplimiento de la recomendación producto de la gran cantidad de sujetos obligados que no están sujetos a supervisión.

Perú informa, en relación a los factores que se tuvieron a la vista para calificar como Parcialmente cumplida la Recomendación 13, que se han tomado las siguientes medidas tendientes a mejorar dicho cumplimiento:

Creación del Departamento de Supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de riesgos de la SBS, como primer paso en miras de desarrollar un enfoque basado en riesgos en materia de procedimientos de supervisión en materia de prevención de LA/FT. Lo anterior bajo el apoyo técnico del FMI, cuya misión de expertos realizaron la segunda visita durante los días 19 al 22 de mayo pasado.

Se acompaña una detallada estadística en materia de Reporte de Operación Sospechosa

**Números total de ROS recibidos: 2003 a marzo 2009\***

Años	2003 *	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
<b>Total Roses</b>	109	209	796	1,179	1,554	2,379	501	6,727
<b>Promedio Mes (Roses)</b>		17	66	98	130	198	167	
<b>Incremento (Roses)</b>		100	587	383	375	825		

Entre los aspectos de gestión se destacan del informe anexo:

Las visitas de supervisión a sujetos obligados, que en el primer trimestre de 2009 suman 142. La realización de 27 seminarios de capacitación y difusión.

El desarrollo de una campaña de difusión, que en su primera etapa, octubre de 2008, fue dirigida hacia aquellos sujetos obligados que se encuentran bajo la supervisión de la UIF, en materia de prevención ALA/CFT; en una segunda etapa, desde fines de abril de 2009, también dirigida a sujetos obligados, como a la población en general, la que se pretende continuar durante el 2009, a fin de apoyar el desarrollo y crecimiento del sistema nacional ALA/CFT del Perú.

1.5.- Recomendación Especial IV

Con respecto a la **Recomendación Especial IV**, en el Informe de Evaluación se estableció como fundamento para considerarla Parcialmente cumplida que:

- Bajo nivel de efectividad en el cumplimiento de la recomendación producto de la gran cantidad de sujetos obligados que no están sujetos a supervisión.

Perú informa, en relación a los factores que se tuvieron a la vista para calificar como Parcialmente cumplida la Recomendación Especial IV, que se han tomado las siguientes medidas tendientes a mejorar dicho cumplimiento:

Se hace mención al Proyecto de Ley que modifica y tipifica el delito de financiamiento del terrorismo en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos (Proyecto de Ley N° 02621/2008-CR), el cual se propone tipificar como delito el financiamiento del terrorismo el cual comprende tanto los actos de financiación como el suministro de respaldo financiero a

terroristas y organizaciones terroristas. La SBS ha propuesto que este proyecto incluya al financiamiento del terrorismo como delito precedente del delito de lavado de activos.

## 2.- Otras recomendaciones

En el informe acompañado más abajo se destacan otros esfuerzos tendientes a superar vulnerabilidades señaladas en el informe como también tendientes a fortalecer otras áreas del sistema ALA/CFT, entre ellas las siguientes:

Recomendación 12, la que en el informe se calificó como Parcialmente cumplida, en atención a:

- No existe reglamentación específica sobre las actividades y profesiones no financieras designadas, existe informalidad en la realización de sus actividades y no se discrimina la magnitud del negocio

Perú informa, en relación a los factores que se tuvieron a la vista para calificar como Parcialmente Cumplidas la Recomendación 12, que se han tomado las siguientes medidas tendientes a mejorar dicho cumplimiento:

Mediante la Resolución Ministerial N°063-2009-MINCETUR/DM del 15 de mayo de 2009 que aprueba la Directiva "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas".

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Complementaria para la Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Notarios Públicos, a fin de estos implementen de forma efectiva un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

Recomendación Especial I, la que en el informe se calificó como Parcialmente cumplida, en atención a:

- La normas de carácter general contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2007, no garantizan la aplicación plena y efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NNUU relativas a la prevención su supresión del financiamiento del terrorismo, en especial aquellas que determinan el congelamiento de fondos, al no existir un procedimiento estructurado normativamente que determine claramente las obligaciones de cada uno de los actores involucrados, particularmente aquellos del sector financiero.

Perú informa, en relación a los factores que se tuvieron a la vista para calificar como Parcialmente Cumplidas la Recomendación Especial I, que se han tomado las siguientes medidas tendientes a mejorar dicho cumplimiento:

Proyecto de Resolución de la SBS que aprueba los lineamientos para la difusión de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo con el propósito de garantizar a los sujetos obligados el conocimiento oportuno de las medidas adoptadas a través de las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU

## III. Conclusión

En virtud de la información acompañada el Pleno deberá establecer:

- a. Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre las Recomendaciones clave se encuentran superadas, decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de Perú; o
- b. Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al “Procedimiento de Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:

*- Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones. Si bien el Pleno podrá requerir que se provean informes para cada una de las reuniones plenarias, se espera que el país trate las deficiencias en un marco determinado de tiempo fijado por el Pleno.*

*- Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.*

*-Se podrá realizar una visita de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje. Esta misión deberá reunirse con los Ministros y autoridades competentes.*

## ANEXO

### **Segundo Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Perú Seguimiento Intensificado Evaluación GAFISUD. De noviembre de 2008 al 15 de junio de 2009.**

---

#### **A) ASPECTOS LEGALES**

A continuación se presenta la relación de medidas de contenido legal que se han originado o adoptado desde la emisión del último Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Perú - Seguimiento Intensificado, cuya fecha de corte fue octubre de 2008, la cual incluye las acciones y medidas adoptadas desde noviembre de 2008 hasta el 15 de junio de 2009.

#### **I. VARIOS**

##### **1. Solicitud de Inversiones La Cruz S.R.L. para convertirse en una Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME**

Inversiones La Cruz S.R.L. es una de las organizaciones más grandes en el Perú dentro del rubro de empresas que se dedican a otorgar préstamos y empeños sin captar ahorros del público. Dicha empresa no se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) al no formar parte de las empresas integrantes del sistema financiero de acuerdo a la definición contenida en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley General), Ley N°26702.

En el Informe de la Evaluación Mutua del Perú aprobada en el XVII Pleno de GAFISUD de julio de 2008, una de las mayores observaciones planteadas, que cruzaba varias de las Recomendaciones del GAFI, fue el elevado nivel de informalidad y la ausencia de mecanismos de supervisión y control de una serie de sectores de la economía peruana, como es precisamente el de préstamo y empeño. Es en este segmento que se encuentra, Inversiones La Cruz S.R.L. Sin embargo, en el marco de un proceso de bancarización y formalización de alcances más generales, dicha empresa ha presentado a la SBS, en diciembre de 2008, una solicitud para autorización de organización como una Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME y de esta forma pasar a ser parte del sistema financiero y a ser supervisada directamente por la Superintendencia. Para dicho efecto, deberá culminar un procedimiento administrativo que implica cumplir con todos los requisitos exigidos para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra el contar con un adecuado sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a los estándares exigidos por la SBS.

##### **2. Proyecto de ley N° 3042/2008-BCR, que propone establecer el régimen jurídico de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de importancia sistémica, así como complementar el régimen jurídico de los créditos que otorga el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) para fortalecer la liquidez del Sistema de Pagos.**

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República del Perú solicitó opinión a la SBS sobre el proyecto de ley N°3042/2008-BCR. La Superintendencia

mediante Oficio N°14196-2009-SBS, presentado ante dicha entidad con fecha 28 de abril de 2009, manifestó su conformidad, en términos generales, con el citado proyecto y, a su vez, sugirió que se incluya una disposición similar a la propuesta para el caso de las empresas de servicios de canje y compensación, en el sentido de otorgar al BCR la facultad de autorizar la organización y el funcionamiento y de supervisar a las casas de cambio y empresas de transferencia de fondos. Debe anotarse que, a la fecha, las empresas de canje y de transferencia están bajo supervisión de la SBS, pero a través del indicado proyecto el BCR está planteando asumir la supervisión de las primeras; por lo tanto, en la mencionada opinión de la SBS alcanzada al Congreso, se señala que esa atribución debiera ser extendida también a las empresas de transferencia de fondos y a las casas de cambio (hoy no supervisadas). Ello debido a que el BCR es el organismo que se encarga de registrar las operaciones en moneda extranjera en la economía.

### **3. Creación del Departamento de Supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS.**

En septiembre de 2008 una misión de asistencia técnica del FMI en materia de “anti-lavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo” (ALD/CFT) visitó a la Superintendencia con el objetivo de realizar un relevamiento de las políticas, procedimientos y recursos utilizados por la SBS en la supervisión anti lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y en el análisis de información y producción de inteligencia financiera a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú)<sup>1</sup>.

Dicha misión, entre otros aspectos recomendó modificar los procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo, mediante la adopción de un enfoque de riesgos similar al que se viene aplicando en otras materias. Para lograr esto consideró imprescindible que la Superintendencia defina la forma de revisión de tales riesgos y adopte las decisiones que se consideren pertinentes.

En tal sentido, como un primer paso para avanzar hacia el enfoque antes descrito, la Superintendencia dispuso mediante Resolución SBS N°2675-2009<sup>2</sup> la creación del Departamento de Supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, como una unidad organizativa dependiente de la Superintendencia Adjunta de Riesgos quien, en coordinación con las áreas competentes, diseñará los lineamientos de supervisión, y participará en la supervisión del sistema de prevención antilavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en las empresas de los Sistemas Financiero, de Seguros y Privado de Fondos de Pensiones. Esta nueva área se encargará de la supervisión del los sistemas de prevención en las empresas bajo control integral de la SBS, apoyándose para el cumplimiento de sus funciones en las Superintendencias Adjuntas (Banca y Microfinanzas, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones) que antes se encargaban de dicha función.

### **4. Resolución SBS N°6561-2009 que modifica la Resolución N° 838-2008 – Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (esta norma es sólo aplicable a las empresas que la SBS supervisa directamente, es decir, aquellas sobre las que realiza una supervisión integral).**

La Resolución SBS N°6561-2009 de fecha 22 de junio de 2009 modifica diversos artículos de la Resolución SBS N°838-2008, Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (esta norma es sólo aplicable a las empresas que la SBS supervisa

---

<sup>1</sup> Mediante Ley N°29038 la UIF-Perú fue incorporada dentro de la SBS, asumiendo esta última las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a la UIF-Perú.

<sup>2</sup> Mediante Resolución SBS N°2675-2009 de abril de 2009 se modificó la estructura orgánica de la SBS y se actualizó su Reglamento de Organización y Funciones.

directamente, es decir, aquellas sobre las que realiza una supervisión integral), debiéndose resaltar los siguientes aspectos:

- Se precisa que el beneficiario final sólo puede ser una persona natural, eliminándose la posibilidad de que una persona jurídica pueda tener esa calidad.
- Se modifica la norma para precisar que es deber permanente de las empresas identificar a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar, hasta donde la debida diligencia lo permita, la identidad de éstos.
- Se introduce el concepto de asociados de los PEP, por lo que se establece la obligación para las empresas de identificar, de ser el caso, las personas jurídicas donde un PEP tenga más del 5% de participación en el capital social, aporte o participación, así como de considerar como cliente sensible a los socios o asociados y administradores de personas jurídicas donde un PEP tenga más del 5% de participación en el capital social, aporte o participación.
- Se dispone que el Registro de Operaciones (RO) se realice mediante sistemas informáticos y que éste puede ser alcanzado a la SBS mediante el medio electrónico que ésta establezca. Asimismo, se precisa que la SBS además del Anexo 2 que forma parte de la Resolución SBS N°838-2008 podrá determinar otros formatos de RO (podrían ser formatos electrónicos).
- Asimismo, se establece la obligación de las empresas de realizar un estudio del riesgo que implican las operaciones que no se registran en el RO por encontrarse por debajo de los umbrales por operaciones únicas y múltiples señalados en la Resolución SBS N°838-2008, el cual quedaría a disposición de la SBS, a fin de que éstas determinen si es necesario internamente bajar dichos umbrales. Las empresas contarán con un plazo no mayor a los 180 días calendarios posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la norma bajo comentario para realizar el citado análisis del riesgo.
- Se incorpora la posibilidad de que las empresas alcancen a la SBS los ROS mediante el medio electrónico que ésta establezca.
- Se actualiza el Formato de ROS contenido en la norma.
- Finalmente, se establece un plazo de adecuación de 120 días desde la fecha de entrada en vigencia de la norma para que las empresas puedan adecuar sus sistemas informáticos a la obligación de llevar el RO sólo mediante sistemas informáticos. También se indica que la obligación contenida en la misma norma sobre el deber de las empresas de alcanzar a la SBS el RO así como la relación de operaciones en efectivo contenidas en el RO mediante el medio electrónico que ésta establezca, será de aplicación para las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la norma bajo comentario. Se indica que antes de dicho plazo, la citada información requerida por la SBS podrá ser alcanzada mediante otros medios no necesariamente electrónicos, salvo que las empresas cuenten con la información en dichos medios. La Superintendencia establecerá los plazos para el envío de la información antes señalada.

Por su parte, es pertinente señalar que por Decreto Supremo N°001-2009-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general. Dicha norma establece en su artículo 14° un plazo de difusión (prepublicación) de los proyectos de normas legales de carácter general no menor de treinta (30) días previos a su aprobación. En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en el Perú todas las normas de carácter general, salvo algunas excepciones expresamente señaladas, deben cumplir con ser prepublicadas. Por tal motivo y siguiendo además una política de la Superintendencia sobre transparencia de sus iniciativas, la presente Resolución fue prepublicado por treinta (30) días en la página Web de la SBS, a fin de recibir los comentarios y sugerencias del público en general. Una vez vencido dicho plazo, el 08 de mayo de 2009, la SBS inició un proceso de consolidación de la mencionada norma para posteriormente aprobarla por Resolución SBS N°6561-2009-SBS.



5. Resolución Ministerial N°063-2009-MINCETUR/DM del 15 de mayo de 2009 que aprueba la Directiva "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas".

Conforme a la Ley N°29038, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas son sujetos obligados a informar a la UIF-Perú. En tal sentido, la presente norma de mayo de este año establece la regulación para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los que explotan juegos de casinos y/o tragamonedas, que incluye entre otros aspectos la implementación de políticas de conocimiento del cliente y del trabajador, la aprobación de un manual y un código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, el llevar un registro de operaciones y reportar operaciones sospechosas a la UIF-Perú, entre otros aspectos.

Esta norma fue trabajada conjuntamente por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), como organismo supervisor del sector, y por la SBS, así como debidamente prepublicada en la página Web del MINCETUR con anterioridad a su aprobación.

## II. PROYECTOS DE LEY:

1. Proyecto de Ley que modifica y tipifica el delito de financiamiento del terrorismo en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos (Proyecto de Ley N° 02621/2008-CR).

Como parte de la adecuación a los estándares internacionales que en materia de represión de la financiación del terrorismo ha suscrito el Estado Peruano, el proyecto de ley N°02621/2008-CR propone tipificar como delito autónomo y no de colaboración al delito el financiamiento del terrorismo. Esta nueva tipificación comprende tanto los actos de financiación como el suministro de respaldo financiero a terroristas y organizaciones terroristas. El referido proyecto de ley cuenta actualmente con dictamen favorable sustitutorio de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y se encuentra en espera del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por Oficios Nos. 23135-2009-SBS, 23130-2009-SBS y 23133-2009-SBS comunica al Presidente del Congreso de la República y a los Presidentes de las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, respectivamente, su opinión en el sentido de considerar que el citado proyecto de ley N°02621/2008-CR es viable jurídicamente y tipifica las acciones de financiación a las organizaciones terroristas como un delito autónomo, siendo necesaria su aprobación para reforzar nuestra legislación penal con la finalidad de cumplir las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano. Asimismo, propone en los referidos oficios que dicho proyecto de ley incorpore la modificación del artículo 6° de la Ley Penal contra el Lavado de Activos, a fin de que expresamente se señale al delito de financiamiento del terrorismo como delito precedente del lavado de activos, con la finalidad de evitar potenciales problemas interpretativos; lo cual concuerda, por lo demás, con las observaciones planteadas en el último Informe de Evaluación Mutua de julio de 2008 realizada al Perú por el GAFISUD, aún cuando esta última interpretación legal no es compartida por el país.

Cabe señalar que dichos Oficios han sido presentados al Congreso de la República con fecha 10 de junio de 2009.

2. Proyecto de Ley que modifica los artículos 4° y 9° e incorpora el artículo 9°A y la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley

**Nº27693, modifica la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°28306, modifica el artículo 3° de la Ley N°29038, y deroga los artículos 26° al 32° y la Única Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N°018-2006-JUS.**

A raíz de la incorporación de la UIF-Perú a la SBS por Ley N°29038 que en el tiempo coincidió con el último proceso de evaluación mutua del país, se identificó la necesidad de modificar una serie de normas con rango de ley a fin de dotar a la SBS de las herramientas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus nuevas funciones de inteligencia financiera, en el marco de las recomendaciones internacionales y de las conclusiones del Informe de Evaluación Mutua. En esa línea, en este primer proyecto se tratan diversos ajustes a la legislación específica de la UIF-Perú, así como a la legislación del sistema de prevención.

Con la intención de afinar los mecanismos de coordinación entre las distintas instituciones públicas conformantes del sistema ALA/CFT, un primer aspecto contemplado en este proyecto, consiste en modificar el artículo 4° de la Ley N°27693 para crear un Consejo de Coordinación integrado por dichas entidades, que se encontraría encargado de articular y coordinar las estrategias, acciones y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo entre los diferentes organismos supervisores y demás entidades involucradas.

Asimismo, el citado proyecto de ley establece claramente cuáles son los organismos públicos que, en virtud de las competencias y atribuciones conferidas por la legislación vigente, tienen la calidad de organismos de supervisión y control en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados a informar. Así, se busca que exista una Ley que expresamente los señale como tales, evitándose posibles confusiones y reticencias por parte de éstos que pudieran originar vacíos en el cumplimiento de las funciones que a cada entidad del Estado le corresponde en esta materia.

De otro lado, el referido proyecto plantea la creación de un Registro ante la Superintendencia, para aquellas empresas que realizan actividades de transferencia de fondos, sin ser ETF supervisadas por la SBS, con la finalidad de tener un control cercano de la actividad no comprendida dentro del ámbito de la Ley N° 26702.

El proyecto propone también reorganizar la relación de los sujetos obligados a informar que figuran en el artículo 3° de la Ley N° 29308, tomando en cuenta para ello las actividades comerciales y sectores económicos más vulnerables frente a posibles actividades de lavado de activos y de financiamiento de terrorismo, de acuerdo a la envergadura de las operaciones que se pudieran efectuar a través de éstos. De igual modo, cabe destacar que de acuerdo a los estándares internacionales, tales como las Recomendaciones del GAFI, la relación de sujetos obligados establecida en nuestro marco normativo vigente resulta demasiado amplia; si a ello se agrega que la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, tiene la función de supervisor de aquellos sujetos obligados que no cuentan con un supervisor propio, resulta evidente que una lista tan extensa como la actual dificulta sobre manera su efectiva supervisión. Debe señalarse que ello también fue una observación del último Informe de Evaluación Mutua realizado en julio de 2008. En tal sentido, la propuesta de modificación tiene como finalidad evitar que la relación de sujetos obligados sea demasiado amplia e irreal, y que, por el contrario, se confunda al sujeto obligado con el sector propenso al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y por ende se incluyan a éstos como sujetos obligados o a los que no tengan un sustento económico para ello.

Finalmente, con la finalidad de determinar claramente las funciones de las instituciones en el control de movimiento transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables, mediante el presente proyecto de ley se pretende lo siguiente:

- Que la autoridad encargada de la implementación, control y fiscalización de la obligación de declarar bajo juramento el dinero en efectivo y/o instrumentos financieros que porte consigo una persona, nacional o extranjera, por más de US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera sea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);
- Los registros que se generen como consecuencia de la presente disposición serán puestos en conocimiento de la UIF-Perú de manera automática u automatizada, a fin de que realice su labor de análisis de información sospechosa;
- El Ministerio del Interior contará con facultad para ordenar administrativamente la retención y decomiso del dinero en efectivo y/o instrumentos negociables en caso de omisión y/o falsedad en la declaración, sin perjuicio de la obligación de informar al Ministerio Público para la determinación de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

Con fecha 03 de junio de 2009 y por Oficio N° 21314-2009-SBS el presente proyecto ha sido presentado ante el Congreso de la República y puesto mediante Oficio N°21313-2009-SBS en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 03 de junio de 2009.

### **3. Proyecto de Ley que modifica los artículos 143° de la Ley N°26702, 85°, inciso a), del Decreto Supremo N°135-99-EF, 47° del Decreto Supremo N°093-2002-EF, 17° y 18° del Decreto Supremo N°043-2003-PCM y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°607.**

Este proyecto de ley, elaborado también por la SBS, otorga a dicha entidad acceso oportuno a la información protegida por el secreto bancario, reserva tributaria, la información confidencial sobre datos personales y el secreto estadístico y la confidencialidad de la información a que se refiere el Decreto Legislativo N°604 para sus funciones de inteligencia financiera, la cual en la actualidad se ve gravemente limitada al no contar dicho organismo con el acceso irrestricto a la información protegida por dichas reservas legales.

La información comprendida en el proyecto a la que se tendría acceso en caso de prosperar el mismo, sería, además de la referida al secreto bancario y tributario, aquella con la que cuenta la Contraloría General de la República contenida en las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas anualmente por los funcionarios públicos, así como los estados financieros la información que recibe el Instituto Nacional de Estadística e Informática con relación a empresas no supervisadas ni listadas en bolsa.

Asimismo, el presente proyecto permitirá que la Superintendencia cuente con toda la información necesaria a la que no tenía acceso por la reserva bursátil para realizar correctamente sus funciones de supervisión y control y no sólo de inteligencia financiera.

Finalmente, es importante señalar con relación al secreto bancario que el doctor Marcial Rubio Correa, ex Ministro de Educación, profesor de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y experto en la materia, ha señalado mediante Informe del 22 de abril de 2009 que para que la SBS tenga acceso en materia de inteligencia financiera al secreto bancario no resulta necesaria una modificación del inciso 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, sino que sólo se requiere una modificación a la Ley N°26702. Se adjunta al presente documento, el referido informe, en el cual a su vez se emite opinión favorable con relación a los proyectos de ley elaborados por la SBS señalados en el punto anterior y siguiente a éste (puntos 2 y 4 de la presente sección).

Con fecha 03 de junio de 2009 y por Oficio N° 21314-2009-SBS el presente proyecto ha sido presentado ante el Congreso de la República y puesto mediante Oficio N°21313-2009-SBS en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 03 de junio de 2009.

**4. Proyecto de ley que incorpora el inciso aa) al artículo 22° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los numerales 3.7 y 3.8 al inciso 3 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

De acuerdo al artículo 64° de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera. Sin embargo, ello debe ser realizado dentro de los parámetros de la debida información y transparencia, esenciales para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En tal sentido, el presente proyecto plantea la creación de un registro obligatorio, a cargo de las Municipalidades Distritales del país, para la inscripción de las casas de cambio y de las personas naturales que se dediquen al oficio de cambistas de moneda nacional y extranjera con el público. La finalidad de este aspecto del proyecto es contar con información actualizada y pública sobre la actividad financiera de estos sujetos y, de esta forma, combatir la informalidad y el riesgo de su aprovechamiento para fines ilícitos.

Una situación similar ocurre con las empresas que realizan operaciones de préstamo y empeño, que, como se ha señalado, no están bajo la supervisión de la SBS si no captan ahorros del público, cuyas actividades deben también ser conocidas por todos por las mismas razones antes expuestas, por lo que el presente proyecto también contempla la obligación de éstas de registrarse obligatoriamente ante las respectivas Municipalidades Distritales donde operan.

Cabe precisar que a la fecha, si bien se trata de actividades no supervisadas de acuerdo a la legislación nacional, estas empresas sí tienen la obligación de obtener una autorización de funcionamiento ante la propia Municipalidad Distrital. La idea que está detrás del proyecto es que las Municipalidades utilicen esa información para la creación de un registro sistematizado y público que permita a la SBS y a cualquier otra entidad competente contar con información actualizada para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Es importante mencionar que en el Informe de Evaluación Mutua del Perú de julio de 2008, la mayor observación planteada por parte de los evaluadores ha sido la informalidad existente en el Perú y su posible utilización por parte de grupos criminales para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En tal sentido, el presente proyecto de ley busca subsanar parte de la observación planteada y de esta forma generar una herramienta adicional para la lucha contra la informalidad existente en el mercado cambiario y de préstamos y empeños, para evitar de esta forma el riesgo de su indebida utilización.

Un último aspecto de este proyecto es el referido a las Personas Expuestas Políticamente (PEP). Como es sabido, la identificación de las PEP y la necesidad de reforzar en dichos casos las medidas de conocimiento del cliente es un estándar internacional que forma parte de las citadas 40 Recomendaciones y IX Recomendaciones Especiales del GAFI. A la fecha, el Perú cuenta con un listado de cargos públicos considerados como PEP, los cuales están publicados en la Web de la Superintendencia; sin embargo, existen dificultades para la actualización de los nombres de las personas que ostentan dichos cargos, así como sus familiares.

Para dicho efecto, el proyecto de ley objeto de análisis plantea el establecimiento de la lista de PEP sobre la base del Registro de Declaraciones Juradas de funcionarios públicos<sup>3</sup> que mantiene la Contraloría General de la República. Sistema que en la actualidad es empleado por dicha entidad para que titulares, funcionarios y servidores de las entidades públicas realicen en línea las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar anualmente, así como al inicio y final de sus funciones.

Dada la periodicidad con la que se realizan las declaraciones, se estima que la Contraloría General de la República cuenta con la información necesaria para elaborar y actualizar, conforme suceden los cambios en las diferentes entidades, el mencionado Registro, a fin de que los PEP sean debidamente conocidos por los sujetos obligados cuando deban identificar a sus clientes, entre otros aspectos. Por su parte, sería la SBS la entidad encargada de trasladar dicha información de la Contraloría General de la República a los sujetos obligados y demás organismos supervisores.

Con fecha 03 de junio de 2009 y por Oficio N°21314-2009-SBS el presente proyecto ha sido presentado ante el Congreso de la República y puesto mediante Oficio N°21313-2009-SBS en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 03 de junio de 2009.

#### **5. Proyecto de Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley General de Cooperativas para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.**

El presente proyecto modifica el marco legal aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) no autorizadas a captar recursos del público con la finalidad de proteger los depósitos de sus socios y evitar arbitraje regulatorio con entidades directamente supervisadas por la Superintendencia. El citado proyecto incluye los siguientes aspectos principales:

- Otorga a la SBS la función de regulación y supervisión directa de todas la CAC que capten depósitos de sus socios, con la facultad de utilizar para ciertas CAC –de menor tamaño relativo -la supervisión auxiliar de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) u otras entidades consideradas competentes para la materia.
- Establece la facultad de la SBS de determinar el capital mínimo necesario para operar y demás exigencias prudenciales, como límites, patrimonio efectivo y transparencia de información a los socios.
- Crea un Fondo de Seguro de Depósitos exclusivo para las CAC, cuyo Consejo de Administración se encontraría conformado por representantes de la SBS, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la FENACREP y las propias CAC.
- Establece que la actividad de captación de ahorros de socios es exclusiva y excluyente de las CAC, para evitar que cooperativas de otros tipos – de servicios múltiples - realicen dicha actividad combinadas con las de su giro.
- Crea un registro nacional de CAC a cargo de la SBS.

---

<sup>3</sup> Es la declaración juramentada que realiza el funcionario, servidor o persona que ejerce una función pública respecto al total de ingresos que percibe mensualmente por todo concepto, así como, sobre las rentas y bienes que posee, obtenidos tanto en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. En suma se trata de una información de carácter patrimonial y financiera. (Contraloría General de la República). De conformidad con la norma constitucional, la Ley N° 27482, ha establecido en su artículo 2° en forma expresa, quienes son los sujetos que se encuentran obligados a presentar declaración jurada, siendo éstos básicamente, los altos funcionarios del Estado, así como aquellos que tienen cargos directivos y poder de decisión en las entidades, además de los que administran fondos del Estado. Entre las personas obligadas se pueden señalar al Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas, Ministros de Estado, Viceministro, vocales Supremos, Superiores y jueces especializados y mixtos, miembros del Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de elecciones, el presidente del Banco Central de Reserva, Directores, Gerentes Generales, asesores, entre otros.

Con fecha 04 de junio de 2009 y por Oficio N°21375-2009-SBS el presente proyecto ha sido presentado ante el Congreso de la República y puesto mediante Oficio N°21376-2009-SBS en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 05 de junio de 2009.

### III. PROYECTOS DE NORMAS REGLAMENTARIAS

#### 1. Proyecto de Resolución SBS que modifica a la Resolución SBS N°486-2008, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693.

El presente proyecto de Resolución SBS modifica diversos artículos de la Resolución SBS N°486-2008, aplicable a los sujetos obligados que carecen de organismos supervisores<sup>4</sup>, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10.2.3 de la Ley N°27693, debiéndose resaltar lo siguiente:

- Se incorpora a los Martilleros Públicos, que son sujetos obligados conforme a la Ley N°29038, dentro de los alcances de la Resolución SBS N°486-2008.
- Se actualiza el Formato de ROS contenido en la norma.
- Se modifica la definición de PEP, a fin de agregar al concubino, de ser el caso, a la definición.
- Se baja el monto de los umbrales para el registro de operaciones aplicables a diversos sujetos obligados comprendidos en la norma, de acuerdo a la actividad que realizan.
- Se regula la figura del Oficial de Cumplimiento Corporativo, que ya se encuentra contemplada en la Resolución SBS N°838-2008 para los sujetos obligados que tienen como supervisor integral y directo a la SBS.

En la actualidad, el presente proyecto de Resolución se encuentra prepublicado en la página Web de la SBS, venciendo dicho plazo el 06 de julio de 2009, fecha a partir de la cual se iniciará el proceso de consolidación del mencionado proyecto para su posterior aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### 2. Proyecto de Resolución SBS que modifica los Reglamentos de Sanciones aplicables a los sujetos obligados supervisados integralmente por la SBS y a través de la UIF-Perú, respectivamente.

Mediante el presente proyecto se pretende modificar y ampliar las infracciones para los sujetos obligados que se encuentran bajo la supervisión directa e integral de la SBS, más cooperativas, así como para aquellos en los que la UIF-Perú supervisa sólo el sistema de prevención, con la finalidad de adecuar la regulación a los estándares internacionales exigidos y mantener la consistencia con las infracciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, por el presente proyecto se estaría modificando el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N°816-2005, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados que no cuenten con organismo supervisor, aprobado por Resolución SBS N°1782-2007.

Asimismo, la idea es que esta norma sirva como reglamento modelo para ser adoptado también por otros organismos supervisores, como es el caso de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y

---

<sup>4</sup> Toda referencia en el presente documento a la supervisión que realiza la SBS a través de la UIF-Perú se refiere sólo a la que realiza dicha Unidad a los sujetos obligados que no cuentan con supervisor propio y sólo en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Valores – CONASEV y MINCETUR; de este modo, se podrá contar con un esquema de sanciones homologado para todos los sujetos obligados que realizan actividades financieras bajo los parámetros del GAFI.

Este proyecto aún se encuentra en discusión con las áreas de supervisión de la SBS para luego ser enviado a la CONASEV y MINCETUR para opinión. Posteriormente a ello, se procederá a su prepublicación para comentarios o sugerencias de cualquier interesado.

### **3. Proyecto de Resolución SBS que aprueba los lineamientos para la difusión de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo.**

Mediante el mencionado proyecto de Resolución se busca establecer un marco normativo para el procedimiento de difusión de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo. De esta forma se plantea adecuar la normativa de la Superintendencia a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 16-2007-RE, así como difundir la lista actualizada de las personas y entidades sujetas al citado régimen de sanciones con el propósito de garantizar a los sujetos obligados el conocimiento oportuno de las medidas adoptadas a través de las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, para la debida aplicación de sus procedimientos de conocimiento de sus clientes

Cabe indicar que en el Informe de la Evaluación Mutua del Perú de julio de 2008 se señaló que no se había estructurado normativamente un procedimiento que permitiese la aplicación efectiva de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo, particularmente en el sector financiero. Es decir, el Informe considera que si bien existe el Decreto Supremo N°016-2007-RE, dicha norma aún no ha sido desarrollada, por lo que no resulta efectiva su aplicación. En tal sentido, con la presente Resolución de Superintendencia se estaría subsanando la situación descrita.

El citado proyecto de Resolución fue prepublicado por treinta (30) días en la página Web de la SBS hasta el 18 de mayo de 2009. En la actualidad se ha iniciado el proceso de consolidación de los comentarios y observaciones del público en general del mencionado proyecto para su posterior aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Finalmente, se debe precisar que con fecha 10 de junio de 2009 por Oficio N°22977-2009-SBS se envió al Ministerio de Relaciones Exteriores el proyecto de Resolución bajo análisis para su opinión.

### **4. Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Complementaria para la Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Notarios Públicos.**

Mediante dicho proyecto se busca que los Notarios Públicos en el Perú implementen de forma efectiva un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para prevenir y evitar los actos y contratos de índole notarial que puedan ser utilizados con fines ilícitos vinculados a estos delitos.

La presente norma fue trabajada conjuntamente por el Ministerio de Justicia y por la SBS. Es importante señalar que el Ministerio de Justicia a través del Consejo del Notariado es el organismo supervisor de los Notarios Públicos.

En febrero de 2009, dicho proyecto normativo fue sometido a consideración de la Ministra de Justicia, para su aprobación. En abril de 2009, el citado proyecto ha sido remitido a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, para que remitan una versión que consolide las opiniones de los Notarios Públicos a nivel nacional. Este proyecto aún no ha sido prepublicado por el Ministerio de Justicia.

**5. Proyecto de Normas para la Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados supervisados por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.**

De acuerdo a la Ley N°27692, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional. Dicha Agencia es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La APCI conduce y actualiza el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, y la información que acopia es de carácter informativo y público.

Cabe señalar que las entidades que se inscriben en los mencionados Registros tienen acceso a una serie de beneficios tributarios como son:

- Constancia de Acogimiento: Es un documento que se usa para pagar los servicios que la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU PERÚ S.A.) y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.) brindan a entidades privadas que reciben donaciones en el marco de convenios internacionales. A la sola presentación de dichas constancias ENAPU PERÚ S.A. y CORPAC S.A. permitirán la salida de los bienes materia del beneficio.
- La devolución de impuestos - Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Promoción Municipal (IPM) - pagados por compras de bienes y servicios con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- Liberación de bienes en el marco de proyectos de cooperación internacional.

El presente proyecto de Normas para la Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que viene elaborando la SBS en coordinación la APCI sería aplicable a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro inscritas en los Registros ONGD, ENIEX e IPREDA llevados por la APCI y debería ser aprobado por norma del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A la fecha de cierre de este informe, este proyecto ya ha sido elaborado y está siendo sometido a opinión de las diferentes áreas de la SBS para luego ser enviado a la APCI. Una vez que se encuentre con la versión final de la presente norma, se deberá proceder con su prepublicación en la página Web del APCI. Se estima que estará vigente para el tercer trimestre del año.



**6. Proyecto de Normas para la Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los concesionarios postales supervisados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

La SBS a través de la UIF-Perú ha venido trabajando con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones un proyecto de norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los concesionarios postales, que incluye entre otros aspectos la implementación de políticas de conocimiento del cliente y del trabajador, la aprobación de un manual y un código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, el llevar un registro de operaciones y reportar operaciones sospechosas, entre otros aspectos. A la fecha el citado proyecto viene siendo revisado por las áreas competentes de dicho Ministerio, habiéndose programado una reunión de coordinación al respecto dentro de los próximos meses.

**B) ASPECTOS DE GESTION:**

Al respecto, se debe destacar el apoyo técnico del Fondo Monetario Internacional a la SBS. Como se ha señalado anteriormente, en septiembre de 2008, la SBS recibió una misión del Fondo Monetario Internacional que tenía por finalidad elaborar un diagnóstico sobre los proyectos de asistencia técnica que le podría brindar en materia de supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de las empresas bajo su supervisión integral (sistemas financiero, de seguros y privado de fondos de pensiones) y en el campo de las nuevas funciones que había asumido por la incorporación de la UIF-Perú; en especial, para perfeccionar los procesos de análisis y supervisión in situ de los sujetos obligados supervisados por la SBS a través de la UIF-Perú que no cuentan con supervisor propio, así como el fortalecimiento de aspectos tecnológicos relacionados a las labores propias de dicha Unidad.

La mencionada asistencia técnica se encuentra en pleno desarrollo, incluyendo el diagnóstico para diseñar una supervisión en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo que parta de un enfoque basado en riesgos. Durante los días 19 al 22 de mayo pasado se realizó la segunda visita de la misión de expertos del Fondo.

Sin perjuicio de ello, se deben señalar a continuación los mayores avances que ha realizado la SBS en materia de gestión:

1. Dentro del rol de la UIF-Perú, el Departamento de Supervisión<sup>5</sup> ha realizado 494 visitas de supervisión a sujetos obligados, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Visitas de Supervisión efectuadas			
Actividad del Sujeto Obligado	Primer Trimestre 2009	Año 2008	Total de Visitas
Construcción e Inmobiliaria	81	66	147
Compraventa de vehículos	3	44	47
Compra y venta de divisas	2	181	183
Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas	7	8	15
Préstamos y Empeño	-	11	11
Comercio de objetos de arte	1	3	4

<sup>5</sup> La Superintendencia Adjunta de la UIF-Perú de la SBS cuenta con tres (3) Departamentos: Supervisión, Análisis y Prevención.

Comercio de Joyas, metales y piedras preciosas	28	27	55
PN y PJ que reciben donaciones o aportes de Terceros	-	2	2
Gestores de Intereses en la Administración Pública	-	3	3
Martilleros Públicos	8	-	8
Notarios	4	6	10
ONGs y Fundaciones	3	1	4
Concesionarios Postales	5	-	5
<b>Total</b>	<b>142</b>	<b>352</b>	<b>494</b>

Respecto al proceso de selección de visitas de supervisión, se consideraron las actividades de mayor riesgo relativo de lavado de activos, determinado en función del tipo de sujeto obligado, las tipologías internacionales detectadas, ubicación, desarrollo del sector correspondiente, informalidad, y otros. Así, se priorizó la realización de visitas a empresas dedicadas principalmente a la actividad de: compra y venta de divisas, construcción e inmobiliaria, comercio de joyas, metales y piedras preciosas, y compraventa de vehículos. Estas importantes acciones han sido posibles luego del reforzamiento del Departamento de Supervisión de la UIF-Perú, el que cuenta a la fecha con seis (6) supervisores especializados, guías de procedimientos, mecanismos de coordinación con los Órganos Supervisores y una base de datos validada cuya actualización es permanente.

La UIF-Perú viene realizando Visitas de Supervisión Directa (la efectuada a Sujetos Obligados que no cuentan con órgano supervisor propio) y Visitas de Supervisión Coordinada (en las que participa a invitación del órgano supervisor del sujeto obligado, siempre en función a su capacidad operativa).

Respecto de la supervisión directa que realiza la SBS a través UIF-Perú, se debe señalar que se realizan dos tipos de visita: la primera denominada "Visita de Supervisión Preventiva" a sujetos obligados que no han designado Oficial de Cumplimiento, con el propósito de brindarles orientación y apoyarlos en la implementación de sus sistemas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El segundo tipo es la denominada "Visita de Supervisión" realizada al sujeto obligado que ya ha designado Oficial de Cumplimiento, y que tiene por finalidad evaluar su sistema de prevención, el grado de avance en su implementación, y la labor del Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, desde el 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009, se ha efectuado 27 seminarios de capacitación y difusión a 1138 personas pertenecientes a los sectores de casas de cambio, empresas constructoras e inmobiliarias, comercio de joyas, bingos, de ventas de vehículos, empresas pignoraticias, de comercio de antigüedades, empresas de transferencia de fondos, martilleros, colaboradores públicos y público en general.

Ambas medidas han contado con efectos cuantificables en el corto plazo, ya que, en ese mismo período, la UIF-Perú ha recibido 626 solicitudes de inscripción de oficiales de cumplimiento. De tal número, 562 oficiales de cumplimiento han sido aprobados mientras que 64 solicitudes se encuentran en proceso de verificación de datos. Respecto a los sujetos obligados dedicados a la compra y venta de divisas, en el período antes indicado se ha efectuado 183 visitas de supervisión producto de lo cual, se han recibido 59 solicitudes de registro del oficial de cumplimiento de los sujetos obligados.

Asimismo, se efectúan coordinaciones permanentes entre los Departamentos de Supervisión y Prevención de la UIF-Perú, para realizar oportunos programas de capacitación a los sujetos obligados, orientados específicamente a la actividad que desarrolla cada uno, con base en las estadísticas de visitas de supervisión realizadas.

En materia de sistematización de procesos, a marzo 2009 se ha concretado la primera etapa del desarrollo del aplicativo informático para la "Gestión de Sujetos Obligados", en el que se ha

contemplado un nuevo esquema de procesos operativos para realizar con mayor eficiencia visitas de supervisión y visitas de supervisión coordinadas; se integran los procesos que realiza el Departamento de Prevención, se crea un historial de las evaluaciones efectuadas por la UIF-Perú y se permite el monitoreo constante de los sujetos obligados. El aplicativo coadyuvará a la automatización, en general, de los procesos operativos de las Visitas de Supervisión, la evaluación de los oficiales de cumplimiento en sus distintas modalidades, su codificación y registro; así como, a la mejora de procesos operativos entre los Departamentos de Prevención y Supervisión, con relación a los sujetos obligados.

2. Con respecto al incremento de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) enviados por los sujetos obligados pertenecientes a los principales sectores, entre el 31 de marzo de 2008 y el 31 de marzo de 2009 se muestra una evolución positiva de aproximadamente 54%, según el siguiente cuadro:

Periodo	Sistemas Financiero Seguros y AFP	Sistema de Valores y Otros	Notarios	Ventas de Autos, Casas de Cambio y Otros	Total
A Marzo de 2008	3,413	497	308	139	4,357
A Marzo de 2009	4,897	1,132	436	262	6,727
Incremento Porcentual	43%	128%	42%	88%	54%

3. El mencionado incremento es principalmente explicado por los ROS remitidos por los sujetos obligados ubicados dentro del rubro del mercado de valores; asimismo, cabe destacar el incremento de 42% experimentado por los ROS enviados por los Notarios Públicos y el crecimiento del 88% de los ROS de los comercializadores de autos, casas de cambio y otros sujetos obligados que durante el último año han sido objeto de constante capacitación, y han recibido visitas del Departamento de Supervisión de la UIF-Perú.

Si bien a partir del año 2007 se viene registrando ROS de casas de cambio –compra y venta de divisas-, en el año 2008 se registra un incremento significativo. Al mes de marzo de 2009, la UIF-Perú ha recibido 5 ROS de casas de cambio, número que se encuentra dentro del promedio mensual alcanzado en el año 2008.

#### Número de ROS recibidos de Casas de Cambios

Período: 2003 a marzo 2009

Años	2003*	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total

<b>Total ROS</b>	109	209	796	1,179	1,554	2,379	501	6,727
------------------	-----	-----	-----	-------	-------	-------	-----	-------

<b>Total de ROS de Casa de Cambios</b>	-	-	-	-	4	60	5	69
----------------------------------------	---	---	---	---	---	----	---	----

\*Los 109 ROS se obtienen considerando los 67 reportes remitidos ese año antes de la creación de la UIF.

- En el primer trimestre del año 2009 se concluyó la automatización de los procesos de recepción, clasificación y priorización de los ROS. Como resultado de esta automatización se han generado dos productos: a) La Extranet (para envío del ROS) y b) La Intranet para Análisis (clasificación – priorización de ROS). La Extranet permitirá al oficial de cumplimiento reportar a la UIF-Perú los ROS en forma electrónica; el proyecto en Intranet, permitirá al Departamento de Análisis atender la evaluación y tratamiento de los ROS, incrementando sus niveles de eficiencia.

El proceso de capacitación a los sujetos obligados, en el uso de la Extranet, se dará entre el segundo y tercer trimestre del mismo año. El envío de los ROS por la Extranet reducirá al 100% el tiempo invertido en el proceso de carga digital. El proceso de carga digital aún estará vigente para aquellos ROS que excepcionalmente lleguen en forma física.

- Respecto al proceso de sistematización de la información sensible con la que cuenta la UIF-Perú, se ha iniciado las acciones necesarias para la remisión del Reporte de Operaciones a la UIF-Perú en formato digital y por medio electrónico (ROSEL). Para el año 2009, se proyecta que la automatización no solo incluya la recepción de los Registros de Operaciones, sino también su adecuada explotación por parte de los analistas. Adicionalmente, con miras a incrementar los niveles de eficiencia de la UIF-Perú, se han programado para el año 2009 el desarrollo de los proyectos de “Gestión de Trabajos de Análisis” y de implementación de un “Repositorio Digital”, el cual proporcionará a la UIF-Perú la adecuada administración de toda la documentación confidencial generada o recibida en sus Departamentos.
- Con la finalidad de cumplir con la debida diligencia en el conocimiento del cliente y siendo necesario que los sujetos obligados encargados de operar un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo en el país, conozcan la identidad de las personas que son sus clientes y/o usuarios, incluyendo aquellos que pudieran encontrarse en la condición de ser políticamente expuestos (PEPS), en el portal de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/uif/>) se ha publicado la lista mínima de cargos públicos a ser considerados como PEPs, mientras se trabaja en paralelo la posibilidad de que dicha lista se convierta en nominativa y pueda estar a cargo de la Contraloría General de la República.
- Por el lado de la protección, prevención y difusión a la ciudadanía en general, respecto al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como ya se señaló en el Primer Informe de Avance, a partir de octubre de 2008 se emprendió una primera campaña de difusión en medios de comunicación y en locales de los sujetos obligados. La campaña fue inicialmente orientada hacia aquellos sujetos obligados que no cuentan con supervisor propio y que conforme a Ley, se encuentran bajo la supervisión de la SBS a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Para la difusión de la campaña se utilizaron afiches, dípticos y trípticos que sirvieron para transmitir el mensaje sobre el riesgo en que podría incurrir una persona o negocio al no verificar el origen de los fondos de terceros con los que realiza negocios; asimismo, se utilizó el material para brindar información básica sobre cómo implementar un Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. La información también fue publicada en la página Web de la SBS

(<http://www.sbs.gob.pe>). A continuación se adjunta una muestra del afiche y el díptico de la primera campaña.





**¿Qué es la UIF-Perú?**

Es una Unidad Especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección y prevención del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo, así como, coadyuvar a la implementación del Sistema para detectar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

**¿Qué es el Lavado de Activos?**

Es el conjunto de operaciones realizadas con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.

**¿Quiénes son los Sujetos Obligados?**

Son 32 grupos que incluyen: entidades del Sistema Financiero, de Seguros y AFP, del Sistema Bursátil, casinos, sociedades de lotería, casas de juego, joyeros, notarios, compraventa de divisas, casas de préstamo y empeño, empresas de compraventa de vehículos, naves y aeronaves, empresas de construcción e inmobiliarias y otros señalados por Ley.

**¿Por qué tengo que presentar mi DNI al realizar una operación aquí?**

Es obligación de la empresa identificar plenamente a sus clientes y por ello debes presentar tu DNI u otro documento de identificación válido, la información que nos proporcionas tiene el carácter de reservado y es confidencial.

**¿Qué es el Registro de Operaciones?**

Es un registro que debe ser llevado por todos los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, en el cual se deberá registrar la información respecto a las operaciones que realicen sus clientes habituales u ocasionales, cuando excedan un determinado monto.

**¿Cuáles son los Montos del Registro de Operaciones?**

**Monto establecido en la Res. SBS N° 486-2008**

Montos de Registro por Sujeto Obligado	OPERACIÓN INDIVIDUAL	OPERACIONES MÚLTIPLES EN UN MES
Persona natural o jurídica dedicada a la actividad de:	Monto igual o mayor a US\$	Montos iguales o mayores a US\$
Compraventa de divisas		
Préstamos y empeños		
Comercio de antigüedades	1,000.00	5,000.00
Comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte, sellos postales		
Construcción e Inmobiliaria	30,000.00	No aplicable
Compraventa de vehículos, embarcaciones, aeronaves	10,000.00	50,000.00

Desde fines de abril de 2009, se desarrolla una segunda campaña de difusión, para lo cual se está distribuyendo el nuevo material entre las principales asociaciones, gremios y federaciones de actividades consideradas como sujetos obligados, así como a sujetos obligados identificados por la UIF-Perú en sus labores de prevención y supervisión. Esta nueva campaña tiene como objetivo advertir sobre el peligro que podrían correr las personas, en particular los jóvenes y adolescentes, si proporcionan o “prestan” sus nombres y datos personales a organizaciones criminales o desconocidos. El material de esta campaña también será remitido a los principales colaboradores públicos, así como a los organismos supervisores de los sujetos obligados. A continuación se muestra el afiche de la segunda campaña:

El objetivo principal de ambas campañas de difusión es fomentar una cultura antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo entre la población en general para reforzar los sistemas y controles antilavado y contra el financiamiento del terrorismo, así como prevenir que los datos y/o nombres de las personas puedan ser utilizados para fines criminales.

- Duda de los negocios u ofertas de dinero fácil**  
Los negocios de dinero fácil muchas veces son estafas que hacen mucho daño a tu nombre y sobretodo a tu reputación.
- Conserva la Documentación**  
Siempre que realices una transacción conserva los registros o recibos ya que de ser necesario ante algún problema o denuncia puedes contar con una garantía que te respalde.
- No precarices con tus datos personales cuando ingreses a redes sociales en Internet**  
Pueden utilizar los datos y contactos de tu red social en Internet para manejar y utilizar tu información personal para realizar transacciones o gestiones indeseadas que te persiguen.
- No te involucres en negocios con posibles financiamientos sin sustento legal o de origen cuestionable.**  
El terrorismo puede verse de cualquier persona, grupo o empresa para proporcionar o reunir dinero y de esta forma financiar sus actividades.

Comete el delito de financiamiento de terrorismo, cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de utilizar o con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para apoyar o realizar un acto de terrorismo, por una organización terroristar y por un individuo.

Si alguien te pide que participes o colabores con algo que piensas que pueda involucrarte en este delito, no lo hagas y de ser posible, informa el hecho a la autoridad competente. Protégete a ti mismo y a tu familia.



**EL LAVADO DE DINERO ES UN DELITO QUE PROMUEVE LA INFORMALIDAD Y EL CRIMEN**

Recuerda que el lavado de dinero es importantísimo para lograr el funcionamiento efectivo de la delincuencia transaccional y organizada.

Los esfuerzos para combatirlo, son un componente tan básico como eficaz de la lucha contra el delito. Transmite las recomendaciones (10s) para la prevención de estos delitos a tus amigos y familiares.

Si necesitas mayor información o te encuentras en una situación de incertidumbre, desconocimiento o dudas respecto a alguna actividad o práctica contacta con la Plataforma de Liberación al Usuario de la SBS:

LÍNEA	<b>0800-10840</b>
	Línea gratuita a nivel nacional
INDICIA	av. Jancin N° 270 - Lima Telf: 428-0555
	De Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
INDICIA	<a href="http://www.sbs.gob.pe">www.sbs.gob.pe</a>
	Consultas al Botón Chatbot: <a href="http://www.sbs.gob.pe/1F/Contactenos">http://www.sbs.gob.pe/1F/Contactenos</a>

**NO TE DEJES USAR**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

**EL LAVADO DE DINERO ES UN DELITO QUE PROMUEVE LA INFORMALIDAD Y EL CRIMEN**



**NO TE DEJES USAR**

• Nunca prestes tu nombre o documento de identidad a otras personas.  
 • Duda de los negocios u ofertas de dinero fácil, lo primero puede estar un riesgo.  
 • No preste tu nombre a otros personas o grupos que puedan cometer un delito.  
 • Nunca realices las documentaciones que firmas ya que pueden comprometer tu futuro.  
 • Inconformidad y el día de hoy.  
 • Qué involucres te en esos hechos que pongan en riesgo tu seguridad y reputación.  
 Ayúdanos a luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.  
 "Una parte de la solución... es con el problema".

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

Durante el año 2009 se planea realizar campañas informativas adicionales dirigidas a los sujetos obligados y público en general para apoyar el desarrollo y crecimiento del sistema nacional antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en el Perú, así como fomentar la cultura y la colaboración de la ciudadanía en la materia.

8. Con respecto al acceso a la información recogida en diversas listas internacionales, como es el caso de la Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la Lista OFAC (Lista elaborada por el Departamento del Tesoro de EE.UU.) y la Lista de Personas, Entidades y Grupos Sujetos a Sanciones Económicas de la Unión Europea, se han publicado los vínculos de acceso a éstas dentro del portal de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe>), permitiendo así su consulta oportuna y

actualizada, no sólo por parte de los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados y de los operadores públicos, sino de cualquier persona nacional o extranjera interesada en el tema.

9. Al 31 de marzo de 2009, se han recibido por parte de los sujetos obligados 6,727 ROS, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente. Adicionalmente, se desprende de dicho cuadro que al cierre de los últimos tres (3) años la tasa de crecimiento de los ROS recibidos se ha mantenido por encima de 32%. Destaca además, que al 31 de marzo de 2009, la UIF-Perú han recibido 501 ROS, importe que comparado con el mismo periodo de 2008, en que se recibieron 594 ROS, arroja una disminución de aproximadamente 16%.

**Números total de ROS recibidos: 2003 a marzo 2009\***

Años	2003 *	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
<b>Total Roses</b>	109	209	796	1,179	1,554	2,379	501	6,727
<b>Promedio Mes (Roses)</b>		17	66	98	130	198	167	
<b>Incremento (Roses)</b>		100	587	383	375	825		

\*Los 109 ROS se obtienen considerando los 67 reportes remitidos ese año antes de la creación de la UIF.

10. En el cuadro que sigue, se aprecia que durante el periodo comprendido entre los años 2003 y marzo de 2009, la evolución de los ROS recibidos está liderado por las empresas de los sistemas financiero, de seguros y privado de fondos de pensiones, y empresas de servicios complementarios, que se encuentran supervisadas integralmente por la SBS, con una participación del 73% sobre el total de ROS recibidos. Se muestra también la composición anual de los diferentes ROS recibidos de sujetos obligados bajo el ámbito de organismos supervisores a lo largo del mismo periodo.

**Número total de ROS recibidos por Ente Supervisor: 2003 a Marzo 2009**

Años	2003 *	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV			1	23	349	644	115	1,132
Consejo del Notariado	63	13	182	45		110	23	436
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR						1		1
Ministerio de la Producción – PRODUCE			5	2	1	3		11
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	39	187	545	1,056	1,187	1,531	352	4,897
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT	4	3	3	4				14
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú	3	6	60	49	17	89	6	230
OTROS (MTC y otros)						1	5	6
<b>TOTAL</b>	<b>109</b>	<b>209</b>	<b>796</b>	<b>1179</b>	<b>1554</b>	<b>2379</b>	<b>501</b>	<b>6,727</b>



Es importante mencionar que las entidades supervidas por la SBS (Bancos, Financieras, Cajas Rurales, Cajas Municipales, Edpymes, Empresas de Seguros, AFP, entre otros) al 31 de marzo de 2009 han reportado a la UIF-Perú 4,897 ROS. En segundo lugar se encuentran los sujetos obligados en el ámbito de la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores -CONASEV con una participación promedio de 17% (1,132 ROS).

**Número total de ROS recibidos por Ente Supervisor: 2003 a Marzo 2009**

Años	2003 *	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV			0%	2%	22%	27%	23%	17%
Consejo del Notariado	58%	6%	23%	4%		5%	5%	6%
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR						0%		0%
Ministerio de la Producción – PRODUCE			1%	0%	0%	0%		0%
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	36%	89%	68%	90%	76%	64%	70%	73%
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT	4%	1%	0%	0%				0%
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú	3%	3%	8%	4%	1%	4%	1%	3%
OTROS (MTC y otros)						0%	1%	0%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

11. El comportamiento que viene experimentando la recepción de los ROS remitidos a la UIF-Perú, muestra que el 83% del total de ROS recibidos al 31 de marzo de 2009 se concentra en los años 2006-2009. El número de ROS recibidos al 31 de diciembre de 2008 registró un incremento del 53% con relación al del 31 de diciembre de 2007.

Este importante crecimiento es explicado por un mayor registro de sujetos obligados reportantes y la continua mejora en los sistemas de detección de operaciones sospechosas de los sujetos obligados iniciales, lo que se traduce en un incremento de sus reportes.

De otro lado, los ROS incluidos en los Informes de Inteligencia Financiera concluidos en el periodo 2003-2009, ascienden a 437, cifra que muestra una evolución de aproximadamente el 51% con respecto a la cifra mostrada en el primer informe de seguimiento intensificado – a octubre de 2008 -, en el que se reportó 290 ROS incluidos en Informes de Inteligencia Financiera.

En lo que va del año 2009 (marzo), los ROS incluidos en Informes de Inteligencia Financiera suman 120, observándose un promedio de 40 ROS analizados por mes, número que representa un incremento de aproximadamente 150% con respecto al promedio mensual de ROS incluidos en Informes de Inteligencia Financiera en el año 2008. Esta mayor capacidad de análisis significó una participación del 27% sobre el total de ROS relacionados a Informes de Inteligencia Financiera únicamente en el primer trimestre del presente año. Asimismo, esta cifra se encuentra correlacionada con el ratio de ROS incluidos en los Informes de Inteligencia Financiera versus el total ROS recibidos que a marzo de 2009 arroja una cifra de aproximadamente 24%.

**Número de ROS recibidos por año y número de ROS incluidos en Informes de Inteligencia Financiera  
Período: 2003 a marzo 2009**

Años	2003 *	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
<b>A. Total ROS</b>	109	209	796	1,179	1,554	2,379	501	6,727
<b>B. Participación de ROS en el periodo</b>	2%	3%	12%	18%	23%	35%	7%	100%
<b>% incremento</b>		92%	281%	48%	32%	53%		

<b>C. Total ROS incluidos en IIF</b>	7	31	35	15	40	189	120	437
<b>D. Tasa de incremento de ROS en IIF</b>		343%	13%	-57%	167%	373%	-37%	
<b>B. Participación ROS incluidos en IIF</b>	2%	7%	8%	3%	9%	43%	27%	100%

<b>Inventario Inicial de ROS</b>	0	102	280	1,041	2,205	3,719	5,909	
<b>Inventario Final de ROS</b>	102	280	1,041	2,205	3,719	5,909	6,290	
<b>% incremento</b>		175%	272%	112%	69%	59%	6%	

<b>Total ROS incluidos en IIF / Total ROS Recibidos</b>	6%	15%	4%	1%	3%	8%	24%	
---------------------------------------------------------	----	-----	----	----	----	----	-----	--

\*Los 109 ROS se obtienen considerando los 67 reportes remitidos ese año antes de la creación de la UIF.

12. Durante el período comprendido entre los años 2003 a marzo de 2009 se concluyeron 263 Informes de Inteligencia Financiera por un probable monto involucrado en lavado de activos de USD 2,754'601,000.

El mayor número de informes (107) se relaciona al posible delito de tráfico ilícito de drogas con aproximadamente el 41% sobre el total de informes emitidos; estos informes concentraron además el 76% del total del monto probable de lavado de activos (USD 2,100,184,000) En segundo lugar, se encuentran los Informes de Inteligencia Financiera (38) relacionados con el delito de corrupción de funcionarios con el 14% de concentración sobre el número total de informes emitidos, y un 5% del probable monto (USD 148,139,000). En tercer lugar se encuentra el presunto delito de defraudación tributaria con 16 informes, por un importe de USD 61'622,000.

**Número de Informes de Inteligencia Financiera por montos y delitos precedentes  
Período: 2003 a marzo 2009**

Possible Delito Vinculado	Informes de Inteligencia Financiera (set 2003 - mar 2009)	Participación Porcentual %	Probable Importe (En miles de USD)	Participación Porcentual %
Trafico Ilícito de Drogas	107	41%	2,100,184	76%
Corrupción de Funcionarios	38	14%	148,139	5%
Tráfico de Armas	13	5%	206,197	7%
Defraudación Tributaria	16	6%	61,622	2%
Estafa/ Fraude	8	3%	21,744	1%

Financiamiento del Terrorismo	7	3%	4,034	0%
Defraudación de rentas de Aduana y/o Contrabando	9	3%	35,482	1%
Otros	28	11%	109,067	4%
No Determinado	37	14%	68,132	2%
<b>TOTAL</b>	<b>263</b>	<b>100%</b>	<b>2,754,601</b>	<b>100%</b>

13. La UIF-Perú recibe de la SUNAT información del porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos monetarios hacia o desde el país, por un monto que exceda los USD 10,000.00.

La información antes mencionada se encuentra contenida en la Declaración Jurada de Equipaje – Ingreso o Declaración Jurada de Viajero – Salida que las personas que ingresan o salen del país, deben realizar.

En los siguientes cuadros se muestra los volúmenes de dinero en dólares en efectivo declarado al ingreso al país (montos mayores a US D 10,000), en los últimos tres (3) años.

POR NACIONALIDAD DEL DECLARANTE				
NACIONALIDAD / AÑO	2006	2007	2008	TOTAL GENERAL
COLOMBIA	61,210,988	22,182,401	15,104,957	98,498,346
PERÚ	36,482,277	8,653,577	9,767,257	54,903,111
USA	1,758,300	604,000	2,070,274	4,432,574
VENEZUELA	53,640	47,495	3,096,424	3,197,559
ALEMANIA	0	602,924	1,036,525	1,639,449
COREA	30,120	24,000	917,200	971,320
ITALIA	62,000	263,077	584,478	909,554
Otros	248,395	1,457,857	4,275,270	5,981,522
Total general	99,845,719	33,835,331	36,852,384	170,533,434

POR PAIS DE PROCEDENCIA DEL DECLARANTE				
PROCEDENCIA	2006	2007	2008	TOTAL GENERAL
COLOMBIA	58,796,928	19,083,777	15,291,497	93,172,202
USA	38,293,837	8,541,805	9,593,123	56,428,765
CHILE	1,093,000	3,014,647	1,426,939	5,534,586
VENEZUELA	127,640	271,575	1,604,271	2,003,485
ESPAÑA	113,136	574,187	1,190,882	1,878,205
BOLIVIA	56,500	42,140	1,075,931	1,174,571
PANAMA	402,500	34,000	488,218	924,718
Otros	962,179	2,273,200	6,181,523	9,416,902
TOTAL GENERAL	99,845,719	33,835,331	36,852,384	170,533,434

Conforme a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, se encuentra vigente la obligación para toda persona que ingrese y/o salga del país, nacional o extranjero, de declarar bajo juramento el dinero en efectivo o en instrumentos financieros, que porte consigo por más de US\$ 10 000 o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. Corresponde a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la implementación, control y fiscalización de lo dispuesto en la Ley.

Conforme al Capítulo V del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, la sanción administrativa de decomiso por la falsa declaración o la omisión de declarar, debe ser aplicada por la UIF-Perú. En este sentido, la UIF-Perú ha sido comunicada - por la SUNAT - respecto de diecisiete (17) casos de decomiso por omisión o falsa declaración, habiéndose iniciado en el primer trimestre del año 2009 el procedimiento administrativo sancionador respecto de cuatro casos, los mismos que se encuentran expeditos para ser resueltos en primera instancia por el Superintendente Adjunto de la UIF-Perú y, en caso sean apelados, por el Superintendente de Banca, Seguros y AFP en segunda y última instancia administrativa.

A continuación se muestra información sobre decomisos al 31 de marzo 2009:

INCAUTACIÓN DE DINERO NO DECLARADO				
N°	NACIONALIDAD DEL PASAJERO	MONTO		LUGAR
		US\$	EUROS	
1	Colombia		14,000	AIJCH *
2	Perú	50,005		AIJCH
3	Polonia		79,540	AIJCH
4	Ecuador		20,000	Tumbes
5	Perú	126,300		Tumbes
6	Perú	40,940		Tumbes
7	Perú / España		108,000	AIJCH
8	Francia		41,060	AIJCH
9	Francia		15,540	AIJCH
10	Colombia	13,760		Iquitos
11	Perú	27,000		Tumbes
12	Perú		34,000	Tumbes
13	Perú		45,500	Tumbes
14	México - USA	120,000		AIJCH
15	Perú	25,000		AIJCH
16	Ecuador		179,500	AIJCH
17	Ecuador	22,300		Tumbes
	TOTAL	425,305	537,140	

\* AIJCH: Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de Lima y Callao

### C) CONSIDERACIONES ESPECIALES:

A continuación es importante señalar las siguientes consideraciones especiales:

1. De los sujetos obligados dedicados a la compraventa de divisas y a la transferencia de fondos (remesas):

Las actividades de compraventa de divisas (entiéndase cambio de moneda) y remesadoras de fondos, cuentan con el marco legal antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. La supervisión de las casas de cambio, al no contar éstas con un supervisor propio, corresponde a la SBS a través de la UIF-Perú. La SBS a su vez realiza la supervisión integral de las empresas de transferencias de fondos –ETF al encontrarse éstas reguladas por la Ley N°26702 y demás normativa referida al sistema financiero. Es importante señalar que existen una serie de empresas que se dedican a la transferencia de dinero, pero que no son ETF, al no haberse constituido con arreglo a la Ley N°26702 y por ende no tienen como supervisor integral a la SBS. Por su parte, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones le compete la supervisión de aquellas empresas que, siendo concesionarios postales, realizan remesas de dinero.

Este marco de regulación y supervisión, obliga a quienes desarrollan estas actividades, al cumplimiento de las medidas de DDC, en su calidad de sujetos obligados. El marco legal general aplicable a ambas actividades recoge expresamente lo señalado por la Recomendación 5 del GAFI.

Sujetos obligados dedicados a la compraventa de divisas: Cabe precisar que en el Perú los sujetos obligados que se dedican a la actividad de compraventa de divisas, llamadas también “Casas de Cambio” o “Cambistas”, en principio sólo efectúan el servicio de cambio de moneda, mas no transferencias o remesas de dinero, u otros servicios propios de empresas del sector financiero. Las “Casas de Cambio” o “Cambistas” se encuentran regulados por la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada mediante Resolución SBS N° 486-2008, que regula expresamente lo relativo al conocimiento del cliente e involucra la obligación de identificación fehaciente de éste y el reforzamiento del procedimiento regular, cuando se trate de entidades no domiciliadas o aquellos de característica especial que la SBS determine, como es el caso de los PEP.

Sujetos obligados dedicados a la transferencia de fondos (remesas): Las remesas o transferencias de fondos en el Perú son actividades desarrolladas por:

- Empresas reguladas por la SBS: Entre este tipo de empresa se encuentran las Empresas de Transferencias de Fondos -ETF, que son empresas de servicios complementarios y conexos bajo supervisión integral de la SBS. El marco legal específico está dado por el artículo 17° de la Ley N° 26702 y por la Resolución SBS N° 1025 del 17 de julio de 2005. Asimismo, pueden realizar actividades de transferencia de fondos los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito, también normadas por la Ley N° 26702 y supervisadas por la SBS y la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), respectivamente. Es importante indicar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito también se encuentran normadas por el TUO de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N°074-90-TR. Igualmente hay un grupo de empresas que se dedican a realizar operaciones de transferencia de fondos sin haberse constituido como ETF, que se encuentran por tanto bajo la supervisión de la SBS a través de la UIF-Perú.
- Los Concesionarios de Servicios Postales formalmente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar servicios de remesa postal, siempre y cuando los montos totales de remesa no superen las 200 UIT anuales, en promedio. Se incluye dentro de este rubro a la empresa Servicios Postales del Perú S. A. - SERPOST S. A. Si superaran ese monto deberían constituirse como ETF sujetas a supervisión integral de la SBS.

Cabe indicar que mediante Decreto Legislativo N° 685 se otorgó a la empresa Servicios Postales del Perú S. A. - SERPOST S. A., la concesión del servicio postal en el Perú, sin exclusividad, obligando a prestar el servicio en todo el país, con carácter de administración postal del Estado. SERPOST S. A. es una persona jurídica de derecho privado organizada de acuerdo a la Ley de

Actividad Empresarial del Estado y a la Ley General de Sociedades, cuya actividad principal es la prestación de los servicios postales en todas sus modalidades con ámbito de acción a nivel nacional e internacional.

El marco legal específico está dado por la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, el Decreto Legislativo N° 685 que declara de necesidad y utilidad los servicios postales y crea la empresa Servicios Postales del Perú S. A. - SERPOST, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 24-94-MTC, el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, modificado por los Decretos Supremos N° 013-2006-MTC y Decreto Supremo N° 015-2007-MTC, la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 697-2004-MTC-03, y la Directiva N° 002-98-MTC-15.20, sobre Normas y Procedimientos para la aplicación de Sanciones a los infractores del Servicio Postal.

Los Concesionarios Postales se encuentran sujetos a las normas de DDC previstas en la Ley N° 27693 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 018-2006-JUS). Asimismo, y por la propia naturaleza de la actividad, las formas y modalidades del servicio postal aplicables son las señaladas en los Convenios de la Unión Postal Universal.

Como se ha referido, la Ley N° 27987, facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales, incluyendo el servicio de remesas postales, la que se ejecuta permanentemente a través de la Dirección de Supervisión y Control Postal. La finalidad de esa actividad supervisora es determinar si vienen prestando el servicio de conformidad con lo estipulado en la normativa del sector, o verificar si han pasado a ser ETF o agentes de éstas, así como para reducir la informalidad en este segmento, cuantificando la cantidad de empresas que efectivamente prestan el servicio de remesa postal.

Al 31 de marzo de 2009, el número de concesionarios postales en todo el país asciende a 508, de los cuales 316 son de ámbito nacional, 92 Internacionales, 31 en Lima-Callao, 12 en Provincias y 57 a nivel Regional. Del total indicado, 32 cuentan con autorización para el envío o entrega de remesas postales, según el detalle siguiente:

CONCESIONES CON REMESAS POSTALES SEGÚN ÁMBITO	
ÁMBITO DE CONCESIÓN	CANTIDAD
Internacional	13
Nacional	12
Regional	4
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>
Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones	

La prestación del servicio de remesa postal es considerada como un servicio anexo complementario de una concesión postal que normalmente opera la recepción y/o envíos de cartas, encomiendas, pequeños paquetes, u otros objetos postales.

En este sentido, los concesionarios postales que prestan el servicio de remesa postal, se encuentran claramente identificados por el órgano supervisor competente. En todo caso, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones incluye como cláusula obligatoria en sus contratos de concesión postal, brinden o no el servicio de remesa postal, la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento para efectos de lo dispuesto en la normatividad antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.

Como ya se ha señalado anteriormente, la UIF-Perú ha venido trabajando con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones un proyecto de norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los concesionarios postales.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como organismo supervisor de los concesionarios postales, en coordinación con la UIF-Perú, han llevado a cabo durante el primer trimestre del 2009, cinco (5) Visitas de Supervisión Coordinada.

## 2. Con respecto a la conservación del registro de operaciones:

Las regulaciones peruanas, concretamente la Ley N° 27693 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS disponen la obligación de los sujetos obligados, de llevar y conservar un registro de operaciones por al menos cinco (5) años, el cual debe estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente conforme a Ley. Cabe indicar que dentro de la información mínima de dicho registro, está la identidad y domicilio de sus clientes, sean o no habituales, incluyendo la verificación fehaciente de tales datos, a través de documentos oficiales o privados, según corresponda.

Nótese que al referirnos a sujetos obligados, las citadas normas involucran no sólo a empresas o instituciones financieras, de seguros y AFP -supervisadas por la SBS<sup>6</sup>- sino también a las APNFD a que se refiere la Recomendación 12 y a otras actividades no financieras. Es respecto de estas últimas, que la SBS ha expedido la Resolución SBS N° 486-2008.

La Resolución SBS N° 486-2008, es aplicable a los sujetos obligados que carecen de organismo supervisor propio, y por ende se encuentran supervisados en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo por la SBS a través de la UIF-Perú. Para dichos sujetos también existe la obligatoriedad de llevar y conservar el registro de operaciones, con las mismas exigencias previstas en la Ley N° 27693 y su Reglamento. Adicionalmente, se ha dispuesto que los sujetos obligados de estos sectores o actividades no pueden excluir a ningún cliente del registro de operaciones.

## 3. Magnitud de las operaciones de los sectores no financieros:

La UIF-Perú a través de su Departamento de Supervisión viene implementando una base de datos de alcance nacional, de los distintos sectores bajo su supervisión, el cual ha permitido identificar a los sujetos obligados, establecer su ubicación de acuerdo a su distribución geográfica, implementar el Plan de Trabajo del Departamento de Supervisión, y también ha de servir para realizar un análisis por riesgo.

La exigibilidad de reportar operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados, en caso tengan indicios razonables del uso de fondos o activos para actividades delictivas o relacionados al financiamiento del terrorismo, y que dicha exigencia debe estar plasmada en una Ley o Reglamento,

---

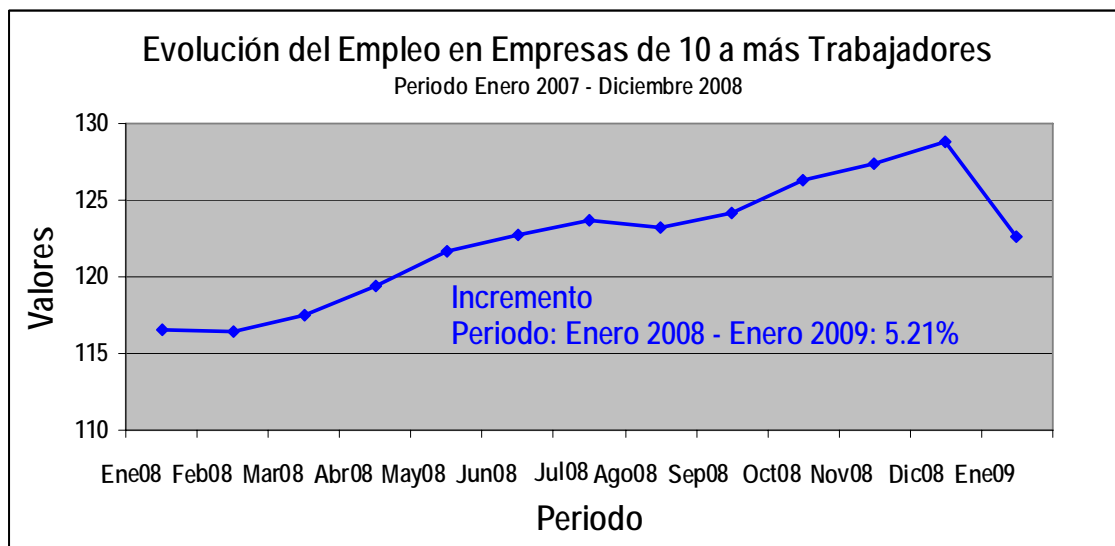
<sup>6</sup> Para el caso de los sujetos obligados supervisados integralmente por la SBS, la Resolución SBS N°838-2008 dispone en su artículo 13° que el plazo para conservar los registros es de diez (10) años y no de cinco (5) como para el resto de los sujetos obligados.

en el caso peruano se cumple efectivamente, pues la exigencia está prevista tanto en la Ley N° 27693, modificada por la Ley N° 28306, como en su Reglamento<sup>7</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

Cabe agregar que reforzando esta obligatoriedad legal del sujeto obligado, el Perú a través de la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, ha tipificado la omisión de comunicación de operaciones sospechosas, sancionada con pena privativa de la libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años.

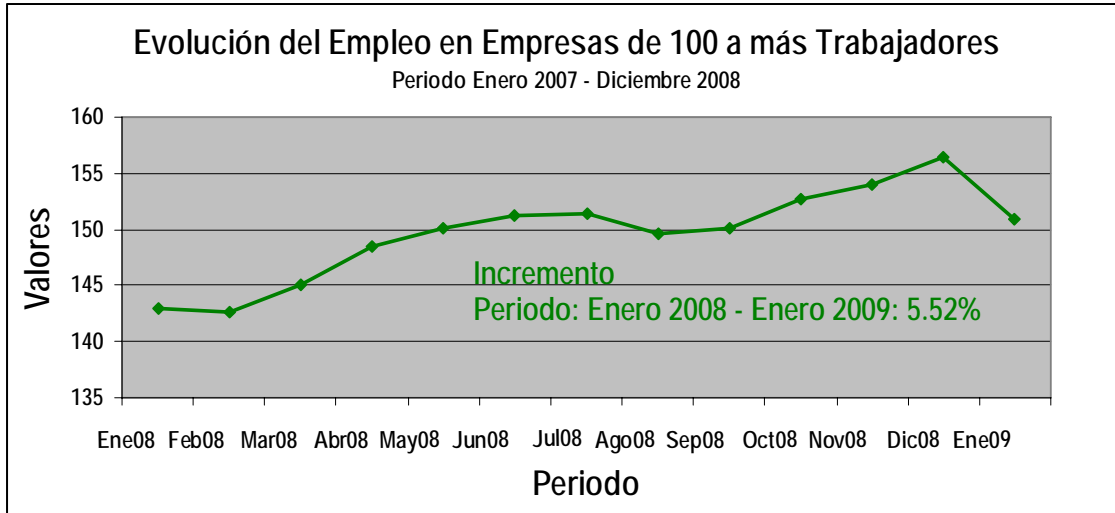
4. De la evolución del empleo formal en el Perú:

Con relación a las cifras obtenidas para el mes de enero de 2009, con respecto al mismo mes de 2008, se aprecia un crecimiento del empleo del 5.21% en el número de empleados en empresas de diez (10) a más trabajadores y del 5.52% en el número de empleados en empresas de cien (100) a más trabajadores. Sin embargo, para ambos casos se aprecia una desaceleración para el mes de enero del presente año.

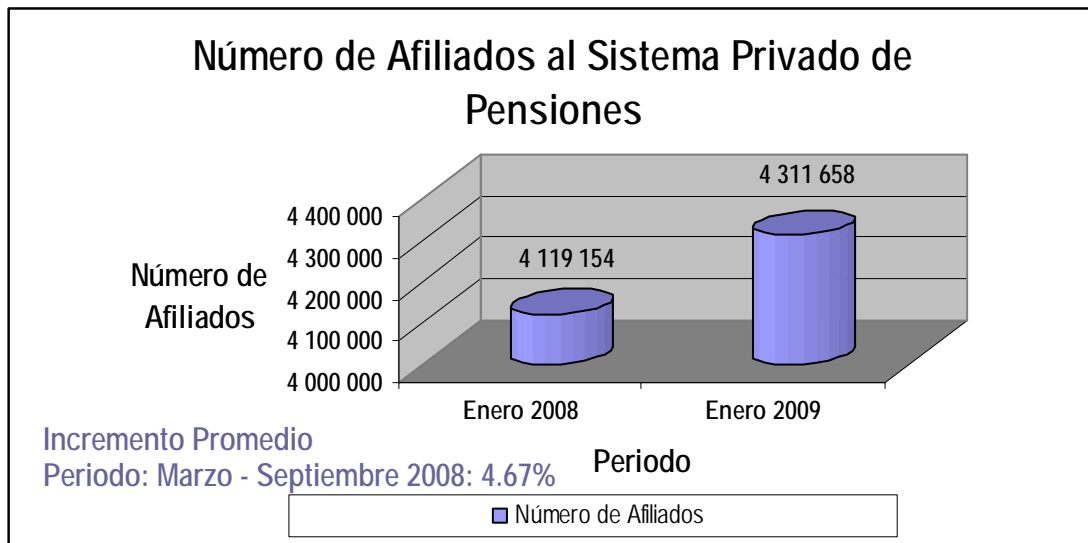


<sup>7</sup> Artículos 11° al 14° del Reglamento de la Ley N° 27693.



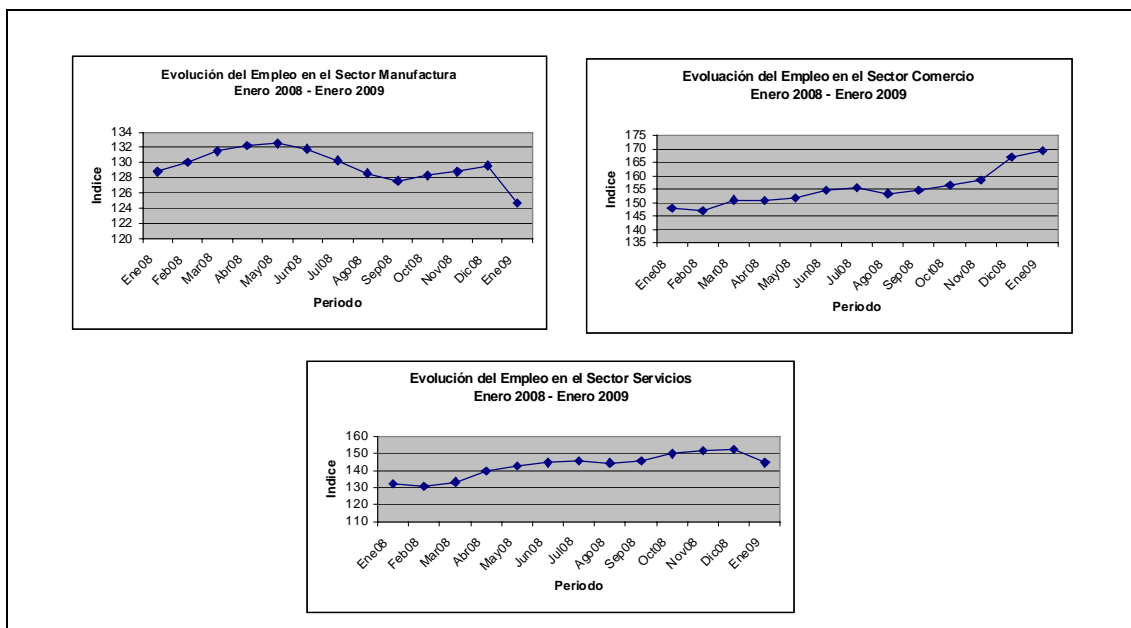


Esta evolución positiva se ve correlacionada con el incremento en el número de afiliados a las AFP, que a enero de 2009 ha mostrado un aumento del 4.67% con respecto a similar periodo del año 2008.



Sobre la evolución del empleo en los macro sectores de manufactura, servicios y comercio, a enero de 2009 se aprecia un incremento sostenido en el sector comercio y una leve disminución en la evolución del sector servicios que, sin embargo se mantiene por encima del índice registrado a enero de 2008. Para el caso del sector manufactura se aprecia una tendencia negativa.

#### Evolución del Empleo Formal en los Sectores Manufactura, Servicios y Comercio 2008



Las cifras anteriormente expuestas demuestran un incremento general en el nivel de empleo formal, lo cual redundará en una reducción de la brecha entre las llamadas economía formal e informal, fortaleciendo, de esta manera, los esfuerzos en materia legal y de supervisión emprendidos por el país y liderados por la SBS a través de la UIF-Perú, para la detección oportuna de los activos que provienen de actividades ilegales y/o financian actividades terroristas.

El Perú, como ya se ha mencionado, establece como uno de sus objetivos la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas, en el marco del proceso de promoción del empleo, la inclusión social y la formalización de la economía.

5. De las coordinaciones interinstitucionales efectuadas por la SBS en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a marzo de 2009:
  - a) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.- La SBS ha participado en grupos de trabajo multisectoriales realizando coordinaciones con esta institución en materia de lucha contra las drogas a nivel nacional e internacional. A la fecha se vienen efectuando coordinaciones para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional relacionado a la implementación de un "Observatorio Peruano de Drogas".
  - b) Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV .- La SBS ha realizado coordinaciones con esta institución orientada a la designación de oficiales de cumplimiento y a la evaluación de la normativa existente del sector en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
  - c) Ministerio de Justicia a través del Consejo del Notariado.- Como ya se señaló anteriormente, la SBS ha realizado diversas reuniones de coordinación con esta institución, dependiente del Ministerio de Justicia, orientadas al trabajo conjunto de un proyecto de Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicables a los Notarios Públicos a nivel nacional.
  - d) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.- Como ya se señaló anteriormente, el MIINCETUR ha emitido la Resolución Ministerial N°063-2009-MINETUR/DM del 15 de mayo de 2009 que aprueba la Directiva "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento

del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas". Dicha norma fue elaborada con el apoyo de la SBS.

- e) Ministerio de Justicia – MINJUS.- La SBS a través de la UIF-Perú es parte del grupo de trabajo multisectorial conformado para implementar la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolos Complementarios, específicamente en materia de lavado de activos, así como en el tema del Fondo de Recuperación de Activos Internacionales producto de la Corrupción.
- f) Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú.- La UIF-Perú realiza constantes coordinaciones con estas instituciones para el intercambio de información y capacitaciones a sus funcionarios en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo e interacción permanente con el Ministerio Público debido a los Informes de Inteligencia Financiera, que se envían periódicamente.
- g) Ministerio de Relaciones Exteriores.- La SBS ha realizado coordinaciones con esta institución orientadas al apoyo con la Dirección de Lucha contra las Drogas (Acuerdos bilaterales Antidrogas) y el Grupo de Relaciones Multisectoriales a efectos de la difusión entre los sujetos obligados a informar de las listas de personas sancionadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como las medidas de prevención en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- h) Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.- Conforme a lo señalado anteriormente, la SBS ha realizado coordinaciones con esta institución para establecer medidas normativas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicables a las remesas de menor cuantía.
- i) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.- La SBS ha realizado diversas coordinaciones con esta institución respecto al movimiento transfronterizo de dinero, para la implementación de un procedimiento a ser aplicado para el decomiso de dinero ante la omisión y/o falsedad en la declaración, habiendo apoyado además los operativos nacionales de control de ingreso y/o salida de dinero y/o instrumentos financieros sin declaración.
- j) Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.- Luego de las coordinaciones efectuadas por la SBS con esta institución, orientadas a lograr la implementación de normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicables a los Martilleros Públicos, y considerando el pronunciamiento de la SUNARP al respecto, dichos sujetos obligados serán incluidos dentro de los alcances de la Resolución SBS N°486-2008.
- k) Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.- La SBS ha realizado coordinaciones con esta institución orientadas al intercambio de información respecto de las Organizaciones No Gubernamentales para el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Asimismo, como ya se señaló anteriormente en el presente informe, la SBS se encuentra apoyando a dicha entidad en la elaboración de la respectiva normativa que regule el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para las entidades que se registran ante ésta.
- l) Servicios Postales del Perú S. A. - SERPOST S. A.- La SBS ha realizado coordinaciones con esta empresa, como una de las entidades más importante en materia de concesión postal en el país, a efectos de conocer la casuística de dicha empresa y tomarlos en consideración en el proyecto de norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a concesionarios postales.

- m) Ministerio de la Producción – PRODUCE.- Tomando en consideración el riesgo que significa la comercialización de insumos químicos y productos fiscalizados, la SBS solicitó a PRODUCE a fines del 2008, la designación de Oficiales de Enlace que permitan a ambas instituciones llevar a cabo reuniones de coordinación.
- n) Cámaras de Comercio del país.- La SBS ha solicitado a las Cámaras de Comercio del país la designación de un Oficial de Enlace, a efectos de contar con información certera de aquellos asociados que realicen actividades consideradas como sujetos obligados. De manera especial se realizaron coordinaciones con la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, con quien se llevó de manera conjunta una capacitación para sus asociados.
- o) Asociación Peruana de Agentes Inmobiliarios – ASPAI.- La SBS ha realizado en el primer trimestre de 2009, coordinaciones con este gremio de agentes inmobiliarios, orientadas a lograr que sus asociados implementen sus respectivos sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.